



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA:

PROTOCOLO DE MALTRATO DE ADULTO A ESTUDIANTE

Lo constituye cualquier tipo de violencia física o psicológica, ejercida por en contra de un estudiante por parte de un Docente, Director/a, miembro de la comunidad educativa e incluso un padre, madre y/o apoderado. Quienes se encuentren involucrados, como denunciantes o denunciados en este tipo de acciones tiene el derecho a que se presuma su inocencia, a ser escuchados, a presentar descargos y a que las resoluciones puedan ser recurridas.

ENCARGADO DE LA ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO: El responsable de llevar a cabo este protocolo de actuación es el encargado (a) de convivencia escolar.

- **FASE DENUNCIA:**

Cualquier integrante de la Comunidad Escolar incluidos los mismos estudiantes pueden denunciar hechos de maltrato de un adulto en contra de un estudiante, contando **con 24 horas** para hacerlo desde que hayan tenido conocimiento del hecho.

Cualquier funcionario del establecimiento puede recibir la denuncia, la que debe quedar registrada por escrito, se le debe entregar una copia de esta a quien haya hecho la denuncia, al Profesor/a jefe del o los estudiantes que sean partes de esta agresión y al encargado de convivencia escolar, quien deberá en primera instancia hacerse cargo del procedimiento, todo esto en un plazo de 24 horas.

Si el hecho denunciado enviste la calidad de grave, se procederá a realizar una denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de investigaciones, etc, con el objetivo de resguardar los derechos del niño, niña o adolescente. Esta se efectuará por escrito, en un plazo de 24 horas, y el encargado de ejecutarla es el encargado (a) de convivencia escolar.

- **FASE INVESTIGACIÓN:**

Esta deberá efectuarse en un plazo de 10 días hábiles, prorrogables a petición de alguna de las partes por el mismo lapsus de tiempo.

Mientras se estén llevando a cabo las investigaciones respecto del o los casos reportados y se esté evaluando la eventual aplicación de medidas, se velará por resguardar la identidad de los niños, niñas y/o adolescentes que se hayan visto involucrados en los hechos.

Será responsable de la investigación el encargado de convivencia escolar o quien en su defecto nombre el Director/a del establecimiento.



Procedimientos generales de Investigación:

- Se debe escuchar la versión de los involucrados y/o sus posibles descargos.
- Informar a los apoderados del o los estudiantes involucrados en un plazo máximo de 24 horas.
- Indicar medidas cautelares que salvaguarden la integridad del menor supuestamente afectado.
- Proporcionar apoyo psicológico y/o psicopedagógico al estudiante con profesionales internos según corresponda
- Entrevistar testigos si los hubiere u otras personas que puedan aportar antecedentes relevantes (especialmente a los apoderados del estudiante afectado).
- Solicitar evaluaciones profesionales internas según se estime pertinente.
- Revisar registros, documentos, informes, que se encuentren directamente relacionado a los hechos.
- Solicitar la asesoría del Psicólogo (a), Profesor (a) jefe del o los estudiantes involucrados.
- Notificar a las partes involucradas del inicio del proceso de investigación, dejando constancia escrita de ello. Si correspondiese notificar a un estudiante, esta notificación deberá ser extendida a su apoderado.
- Citar a los padres, apoderados o adultos responsables de estudiantes afectados, con la finalidad de informar acerca de las medidas que se adopten, la comunicación deberá efectuarse de manera más ágil posible, para tal efecto se podrá comunicar, por teléfono o correo electrónico señalado por el apoderado.

El Encargado (a) de Convivencia podrá, en esta fase, convocar a un **Consejo Asesor de carácter consultivo** para que estos colaboren con la clarificación de la situación. Tal Consejo podrá estar constituido por el Director y los profesores jefes de los involucrados, psicólogo.

Medidas preventivas

Estas son aplicables de modo excepcional para apoyar los procedimientos y se entenderá que no constituyen sanción alguna y pueden ser:

- La mantención del estudiante en su hogar por un periodo convenido con su apoderado (máximo de tres días) proporcionando orientación y/o apoyo pedagógico durante la aplicación de esta acción.
- Sugerir la derivación del o la estudiante a profesionales externos para evaluaciones y/o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc., según corresponda.
- La Separación del trabajador de sus funciones, para tal efecto se deberá adoptar la medida fundada, en los hechos que son materia de la investigación, y siempre se deberá otorgar la posibilidad que el trabajador o trabajadora conozca los hechos que motivaron la suspensión de sus funciones.
- Las medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados, las que deben incluir los apoyos pedagógicos y psicosociales que la institución pueda proporcionar, las que pueden consistir en:

1.- Diálogo personal pedagógico:

Consiste en un diálogo que busca apoyar al estudiante respecto a los hechos que fue víctima de la agresión y que atenten contra la buena convivencia escolar. Procede cuando el estudiante manifiesta actitudes o conductas en las cuales se ve afectado y perturban el ambiente de su aprendizaje y las



relaciones humanas. Serán los profesores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo de convivencia escolar quienes apliquen esta medida.

2.- Citación del apoderado para su conocimiento y solicitud de trabajo en conjunto:

Cuando los hechos en que ha visto afectado el estudiante requiere de un trabajo de apoyo en conjunto entre el establecimiento y su familia, se citará a los padres, apoderados o adultos responsables de estudiantes. Serán los profesores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo de convivencia escolar quienes puedan aplicar esta medida pedagógica.

3.- Medidas de reparación del daño causado:

Cuando producto de la falta cometida por un trabajador de la Corporación, este haya causado daño a otro miembro de la comunidad educativa, se le guiará para que luego del proceso de reflexión necesario realice acciones que busquen reparar el daño causado. De esta forma las medidas reparatorias consideran gestos y acciones que el adulto responsable puede tener con la persona agredida y que acompañan el reconocimiento de haber infringido un daño. Estas acciones deben restituir el daño causado y surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado, no de una imposición externa, ya que perdería el carácter formativo. Serán los profesores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo directivo quienes puedan aplicar esta medida pedagógica.

4.- Plan de mejora personal:

Cuando corresponda el Equipo de Convivencia o Equipo Multidisciplinario podrá aplicar más de una de estas medidas pedagógicas y/o alguna de ellas en más de una ocasión mediante un plan de mejora personal que buscará acompañar al estudiante en un proceso de aprendizaje. Estos planes serán monitoreados e informados de sus avances al estudiante y sus padres, apoderados o adultos responsable

- **FASE RESOLUCIÓN:**

Debe contemplar un máximo de **5 días hábiles una vez terminada la investigación**, esta será dictada por el Director/a del establecimiento educacional.

El encargado de convivencia escolar en conjunto con la Dirección del establecimiento podrán si lo estiman pertinente, convocar en esta fase a una o más personas, a modo de consulta para que estas aporten elementos de juicio que contribuyan a la búsqueda de una resolución adecuada a los hechos y circunstancias, entre las cuales podrían ser consultadas los profesores jefes de los o las estudiantes involucrados, psicólogos del establecimiento, asistentes técnico u otros asistentes de la educación.

En el caso que se determine que la falta y su autor se encuentre confirmado, en base a los medios de prueba presentados, la persona que realiza el procedimiento tendrá facultades para recomendar las medidas congruentes con el tipo y gravedad de la falta.

Las propuestas de resolución finales en situaciones de maltrato de un adulto a un estudiante deberán considerar lo siguiente:

1. **En caso de que el responsable de la agresión sea un funcionario del Establecimiento:** Se podrán aplicar las medidas establecidas para estos efectos en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad,



acuerdos contractuales y/o normativas legales que sean atingentes;

2. En el caso de que el responsable sea un padre, madre y/o apoderado del establecimiento, la resolución se definirá conforme a las normas de este reglamento.

- **FASE FINAL**

Si la denuncia no se pudo confirmar o desestimar, se podrán tomar las siguientes medidas:

- Realizar acciones de promoción de buena convivencia y/o prevención del maltrato en los cursos de los estudiantes que estuvieron involucrados en el procedimiento.
- Dejar el procedimiento en calidad de suspendido por el periodo de un semestre. Si no se presentaran nuevos antecedentes al término de ese periodo, se resolverá el cierre definitivo de este.

En caso de que la denuncia sea desestimada, se deberá en un plazo no superior a 3 días hábiles de desestimada:

- Informar lo resuelto a las partes involucradas.
- Cerrar el procedimiento realizado

En caso de que la denuncia sea confirmada, se deberá en un plazo no superior a 3 días hábiles desde su confirmación:

- Presentar la confirmación de la denuncia a las partes.
- Presentar la(s) resolución(es) a los afectados.

- Si quienes se encuentran involucrados en el hecho, aceptan la resolución dictada por la Dirección del establecimiento, se dará por finalizado el protocolo.

- Si los involucrados en el hecho no están de acuerdo con la resolución, podrán apelar a esta en un plazo de 3 días hábiles desde que fueron notificados de la resolución, la que deberá ser resuelta en un plazo máximo de 10 días hábiles por el director del establecimiento educacional, sobre esta resolución no recae recurso alguno.